

24

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Lérida Tolima, Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Ejecutivo de Alimentos  
Radicación No. 2020 - 00008

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a convocar a las partes a la Audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la que se hará virtual, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m. ), del día Nueve ( 09 ) del mes de Marzo del presente año.

Cítese a las partes para tal fin, haciéndoles la advertencia que si no comparecen y/o se hacen presentes en forma virtual en la fecha y hora indicada, serán sancionados con multa entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación.

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se consideren pertinentes,

**PRUEBAS PARTE EJECUTANTE:**

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la demanda.

**PRUEBAS PARTE EJECUTADA:**

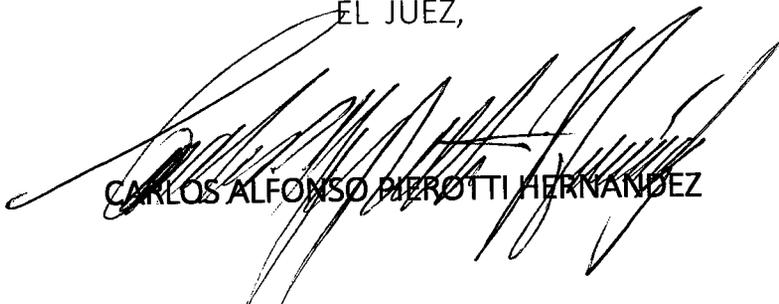
1º.- Téngase como prueba documental por esta parte, la allegada junto con el escrito de contestación de la demanda, lo cual hizo en su oportunidad.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

1º.- Se decretan los interrogatorios de parte al demandante-ejecutante señor Brian Andrés Bravo Rojas y al demandado-ejecutado señor Edgar Adolfo Bravo Martínez.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ